

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00385 - 00**

Frente a las diligencias remitidas por el Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. por la cual comisiona a este despacho para la práctica de varias diligencias de secuestro sobre tres inmuebles ubicados en esta ciudad con facultad incluso de designar auxiliar de la justicia, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso bajo el cual la práctica de esta clase de actuaciones se puede comisionar en la misma sede en la que se encuentre el comitente «*en cuanto fuere menester*», entendida por la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> como una circunstancia que se debe valorar en cada caso y justificar la delegación en otro funcionario judicial de inferior categoría.

Conforme a lo expuesto, corresponde al despacho comitente motivar y acreditar las razones por las cuales considera que es «*menester*» delegar su función jurisdiccional para la práctica de determinada diligencia dentro de la misma sede judicial, por lo que, sin dicha justificación objetiva, es el mismo comitente quien debe adelantar las actuaciones necesarias dentro del respectivo expediente.

Incluso, en virtud de la Ley 2030 de 2020 se precisó que las comisiones podrían asumirse por los alcaldes e inspectores de policía, salvo aquellas relacionadas con la práctica de pruebas.

De lo anterior, se observa que el comitente no justifica las razones por las cuales se desprende de adelantar las respectivas diligencias de secuestro, sino que de forma automática y sin mayor análisis busca delegar en esta judicatura su carga laboral, desconociendo que este despacho se encuentra altamente congestionado para la prestación del servicio público de administración de justicia, por lo que resulta más conveniente y económico procesalmente que el mismo comitente o una autoridad administrativa se haga cargo de la diligencia correspondiente, por lo que habrá de devolverse la comisión sin diligenciar al comitente, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** sin diligenciar el despacho comisorio número 002 del 28/01/2021 remitido por el Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. por las razones expuestas.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-1171 de 2003 de la Corte Constitucional.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la autoridad judicial comitente, dejando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.23 del 31/05/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa51cd7fd7b884516779b8a7176f6b8809b9ed130f65ef6c9e1d4bfa6d  
38635**

Documento generado en 28/05/2021 04:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**